



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)
Para leer el texto completo de la licencia, visita:
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:

Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra
hacer obras derivadas



Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LAS DIMENSIONES DE LOS DERECHOS DE DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LOS ANIMALES SALVAJES EN EL MARCO JURÍDICO COLOMBIANO¹

Néstor Orlando Calderón Orjuela²

Universidad Católica de Colombia

RESUMEN

El presente documento plantea un análisis enfocado principalmente en analizar las particularidades de carácter jurídico a partir del reconocimiento para los animales como sujetos de derechos, abandonando la postura clásica del derecho romano que les daba la categorización de bienes materiales, abarcando dimensiones filosóficas de los planteamientos jurídicos consagrados en las normas vigentes en el Estado colombiano. Se desarrolla observando el impacto de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, respecto del derecho de preservación de los animales salvajes, orientándose a ¿determinar si la creciente tendencia de protección animal, que se evidencia en el marco jurídico colombiano durante el siglo XX, configura el derecho a la integridad y la dignidad de los animales?

Palabras Clave. Protección a la fauna, animales salvajes, biodiversidad, medio ambiente, zonas de reserva forestal, protección ambiental, Colombia.

ABSTRACT

This document posed to mainly on observing law elements for consolidate animals as subjects of rights, abandoning the classical position of Roman law that gave them the categorization of material goods, encompassing epistemological dimensions of legal approaches enshrined in the regulations in force in the Colombian State. This work

¹ Artículo de Reflexión elaborado como Trabajo de grado para optar al título de abogado, dirigido por la doctora Nataly Macana Gutiérrez, docente de la Facultad de Derecho Universidad Católica de Colombia. Sede Bogotá D.C.. 2019

² Néstor Orlando Calderón Orjuela. OEstudiante de derecho de la Universidad Católica de Colombia, con terminación de materias en diciembre de 2017..E.mail: nocalderono83@ucatolica.edu.co.

develops observing the impact of the Universal Declaration of the Rights of Animals, regarding the right of preservation of wild animals, to determine if the growing trend of animal protection, which is evident in the Colombian legal framework during the century XX, obeys the adoption of international concepts or there is an autonomous determination by the Colombian legislators.

Key Words. Protection of wildlife, wild animals, biodiversity, environment, forest reserve areas. Environmental protection, Colombia.

SUMARIO

Introducción. **1.** La posición hegemónica del hombre en la naturaleza. **2.** La protección jurídica para las especies animales con vida salvaje en Colombia **3.** Las posturas éticas para la defensa de los derechos de los animales salvajes como influencia en las proposiciones normativas en Colombia. Conclusiones. Referencias

INTRODUCCIÓN

El presente documento parte del reconocimiento de la ubicación del hombre en la cúspide de la cadena alimenticia, que implica la dominación de los animales domésticos y salvajes, que ha conducido a la exterminación masiva de especies que las coloca en peligro de extinción. Es pertinente jurídicamente, toda vez que establece un análisis de situaciones que son reguladas por el ordenamiento jurídico internacional y colombiano, con la finalidad de limitar las conductas que perturben la conservación de la fauna, a fin de preservar las especies.

Es importante resaltar, que los planteamientos acá encontrados se dimensionan desde una posición integradora, teniendo en cuenta que reconoce la riqueza en la biodiversidad de las especies que se encuentra en el territorio, buscando su preservación y analiza la normativa vigente sobre la regulación animal, con el objetivo de determinar si es posible consolidar a favor de los animales derechos con sustento en la dignidad y la integridad. Igualmente, se enfoca principalmente en observar los elementos jurídicos que consolidan a

los animales como sujetos de derechos, abandonando la postura clásica del derecho romano que les daba la categorización de bienes materiales, abarcando dimensiones epistemológicas de los planteamientos jurídicos consagrados en las normas vigentes en el Estado colombiano; Para lo cual es necesario comprender que sujeto de derechos es todo individuo con capacidad para imponérsele derechos y obligaciones mediante la ley, cuyo reconocimiento para los animales tendría marcadas implicaciones como la garantía de su protección contra toda forma de trato cruel y de actos degradantes en su contra; es decir implica una nueva concepción de relación entre el humano y el animal.

Por otro lado, se observará el papel fundamental del derecho en las sociedades como instrumento de mediación social, lo que ha permitido que las conductas del hombre se ajusten con la finalidad de cumplir los objetivos de convivencia que se propone. El entorno en que el hombre se desarrolla, encuentra una particularidad de concurrencia con otros seres vivos, que a partir de las primeras formaciones sociales se catalogaron como el rotulo de bienes corporales en la mayoría de los ordenamientos jurídicos del mundo, que engrosaban el patrimonio y que se valoraban por precios del mercado (Franciskovic, 2013).

Esta premisa jurídica que prevalece inmanente hasta comienzos del siglo XX, que reconoce a los animales como objetos de derecho, dinamiza una tensión que confronta dos posturas con respecto a los derechos de estos seres vivos.

Por un lado, se expone un argumento que señala que, al ser los animales catalogados como cosas en los ordenamientos jurídicos, no pueden convertirse en sujetos de derechos, teniendo en cuenta que los derechos que se les atribuyan se presentan como una limitación a la propiedad que se soporta en la naturaleza del bien, la cual es de carácter económico valorativo, es decir, es comercializable por el hombre.

Por otro lado, las posturas éticas filosóficas que recaen sobre el particular, permiten observar que la racionalidad del ser humano debe atender principalmente a la entrega de una connotación especial para estos, toda vez que el hombre tiene la plena conciencia los

demás seres vivos al igual que las personas, cuentan con experiencias sensoriales que les permiten sentir a semejanza de los humanos (Méndez, 2014).

En el escenario internacional, se formaliza un conjunto de normas que encuentran un punto de partida desde la Declaración de Estocolmo proferida en 1972, compuesta por un número reducido de artículos que señalan conductas favorables para la conservación de las especies y el respeto por las formas de vida animal (Alzate, 2013, p. 18).

El principal aporte del tratado en mención, es con respecto a la entrega de instrumentos jurídicos de protección elevando los Estándares Internacionales de protección a derechos propiamente dichos para los animales, promovidos en el marco de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA). No obstante, en relación con la protección del medio ambiente deja lagunas jurídicas exorbitantes, en el entendido de que no exhibe instrumentos para conservar la flora y la fauna (Gago & Gutiérrez, 2011).

Los antecedentes de protección animal representados en la declaración de Estocolmo, aunado al pensamiento colectivo de la Europa del siglo XX, que se reflejaba en los postulados de la Liga Internacional de los Derechos del Animal que se realizaba en la ciudad de Londres en 1977, condujeron a que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) instrumentalizando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), resolviera proyectar en 1978 una declaración para el respeto de las especies no humanas denominada “Declaración Universal de los derechos de Animal” (Cadena, 2018).

Finalmente, el planteamiento teleológico del presente documento, busca responder a la incógnita ¿es el ordenamiento jurídico colombiano garante del derecho a la integridad para los animales salvajes que habitan en su territorio? Para lograrlo se parte del análisis normativo de disposiciones internacionales, lo cual permite introducir en el estudio del ordenamiento jurídico colombiano, que a la luz de una metodología que integra dos posturas aparentemente opuestas de carácter utilitarista y moralista, a la luz de la fenomenología integradora, que permite parcialmente la instrumentalización del entorno y

los animales para beneficios naturales del hombre, para luego establecer los límites de las conductas que perturben la conservación de la fauna, a fin de preservar las especies.

1. LA POSICIÓN HEGEMÓNICA DEL HOMBRE EN LA NATURALEZA.

La aparición del hombre en la naturaleza marcó un cambio trascendental en el desarrollo universal, un animal dotado de un cerebro como el de ningún otro animal, producto del proceso de selección natural, conjugó los elementos orgánicos necesarios para asumir la hegemonía en el entorno natural. La ausencia de fuerza en relación con otras especies, no se impuso a la capacidad de supervivencia y adaptabilidad, expresada mediante el sentimiento consiente de lo que se denomina doctrinalmente como “*separatidad*”³ y la conciencia que, intensifica la necesidad de conservación del ser humano, dirigiéndolo a la prevalencia del orden natural (Bernal, 2012).

Es pertinente observar, que la coexistencia del ser humano en la naturaleza con los animales presentó una relación jurídica particular, que se plasmó en las sociedades antiguas, en especial la sociedad griega y la romana, otorgándoles la categoría de bienes, como consecuencia de una utilidad que presentan al hombre en diferentes dimensiones, las cuales los hacen susceptibles de valoración económica. Para los griegos los animales prestaban una función esencial en el desarrollo económico, que fue reconocida en disposiciones normativas de Creta, conocidas con el rótulo de “Gran Código”, desarrollando la propiedad en relación con los animales. (Palomino, 2017, p. 14). El aporte filosófico de la antigüedad griega, se relaciona de manera reflexiva en referencia con el trato animal, separado de la postura utilitarista de las normas cretenses, los pitagóricos reconocen una equivalencia en el trato con los animales, que se sostiene con el aumento religioso (Copleston, 1996, p. 73).

Por su parte, en Roma se observó concretamente la inclusión de los animales al ordenamiento jurídico como una influencia directa de la cultura griega, calificando a los

³ El hombre sabe que es lo que es. Que no es lo que no es. El hombre se sabe distinto y único, se sabe humano.

animales como “*cosas*” las cuales son susceptibles de ser comercializadas, además de prestar una función alimenticia necesaria para la subsistencia de la especie humana. No obstante, en Roma se concretaría el pensamiento *ius animalista*, a partir de la reflexión del emperador Justiniano que, con sustento en las doctrinas de Pitágoras, reconocería doctrinalmente la existencia de un derecho para los animales, como consecuencia de una equivalencia con el ser humano (Marchena, 2011, p. 191).

Posterior a la caída del imperio romano y hasta el nacimiento de los Estados modernos, se observa un planteamiento meramente pragmático de la regulación jurídica de los animales, siendo consecuencia de la ausencia parcial de poder que se experimentó tras la caída del imperio romano, aunado al sistema económico feudal que gobernó a Europa por casi diez siglos. Estas premisas migrarían esquemáticamente a los países latinoamericanos, los cuales fueron influenciados ampliamente por las regulaciones romanas civiles, retomadas en los países occidentalizados durante la edad media e introducidas al Nuevo Continente por la traducción del Código Civil de Napoleón, que compone en un gran porcentaje las normas vigentes encargadas de regular las relaciones entre particulares (Bellido & Gómez, 2007).

Esta concepción civilista romana introducida al continente americano, tiene como consecuencia dos situaciones en relación con las regulaciones normativas del trato animal. El primer aspecto, es el protagonismo que tendría el Reino Unido, en la ruptura de la concepción clásica romana, otorgando beneficios legales que imponen límites en el trato para los animales, con la expedición de la “*cruelty to animals act*” y “*Protection of animals Act*”, a finales del siglo XIX y comienzos del XX. La segunda situación, hace referencia al rezago en el desarrollo de protección animal, para especies salvajes y domésticas en el territorio americano, en la que incluye a Colombia (Aguilar & Bravo, 2016).

Con respecto al avance que se gestó en el Reino Unido en relación con la protección de animales, mediante la promulgación del “*Cruelty to Animals Act*”, por primera vez en la historia, a la luz de un ordenamiento jurídico, los actos de crueldad dirigidos a los animales

se encontraban limitados (Aguilar & Bravo, 2016, p. 79). El alcance de la norma señalada, permite observar dos elementos, que se desarrollan hasta la actualidad, teniendo por un lado la limitación de la conducta humana, con respecto a la prohibición de maltratar, torturar animales, así como traficar y comercializar especies silvestres, agregando como consecuencia una sanción en caso de incurrir en maltrato, y por el otro, un reconocimiento tácito de los animales como seres vivientes que experimentan sensaciones a semejanza de los seres humanos.

En 1911, una expresión normativa de carácter progresista se plasmaría de nuevo en el Reino Unido, fundamentalmente como una complementación del “*Cruelty to Animals Act*”, se promulgó una nueva norma de protección animal denominada “*Protection of animals Act*”, que a diferencia de la norma anterior amplió la territorialidad de la disposición otorgando cobertura a los países del Reino Unido, de igual forma prestando una integración a los animales domésticos que no eran susceptibles de amparo en la “*Cruelty to Animals Act*” promulgada en el siglo anterior.

Concretamente, el aporte de las normas señaladas anteriormente se exhibe en la postura filosófica de su contenido sustentada en la bioética, entendida como una ciencia que conjuga parámetros morales de carácter general que establece una sociedad con respecto a los entes biológicos que se encuentran en su entorno, es decir, es una ciencia que establece unos lineamientos mínimos del trato social con los seres vivos, en donde se resalta la necesidad de proteger a los animales, reconociendo su condición de seres sensoriales, consolidando una postura que se apliquen de manera general en las normas de protección animal que desarrollaron a lo largo del siglo XX, las garantías que cobijan en la actualidad a los animales no domésticos.

A modo de conclusión, se observa que la posición hegemónica del hombre en la naturaleza, tiene un origen meramente biológico, que le otorgó al hombre herramientas suficientes para compensar la ausencia de instrumentos naturales para suplirlos por una condición intelectual, que lo condujo a la cúspide del orden natural, permitiéndole ejercer un dominio sobre los demás animales por intermedio de su ejercicio racional. Con la

formación de las civilizaciones y la instrumentalización del derecho como mecanismo de mediación social, los ordenamientos jurídicos sustentaron una postura utilitarista para ubicar a los animales en el ordenamiento jurídico como bienes susceptibles de ser valorados y comercializados, situación que deja de lado la filosofía pitagórica y que prevalece hasta el siglo XIX, con la expedición del “Cruelty to Animals Act” y “Protection of animals Act”, que encausaron al hombre en una tendencia bioética que extiende una protección jurídica.

El escenario jurídico internacional, refleja la intención de los Estados modernos por establecer normas de protección para las especies animales, principalmente las especies que por su condición natural atraviesan fronteras encontrando un amparo jurídico parcializado, sucumbiendo al factor territorial de las normas jurídicas. Sin embargo, la concepción proteccionista encuentra otras dimensiones en las disposiciones jurídicas internacionales, como en la declaración sobre el Medio Ambiente Humano de 1972, la Declaración Universal de los Derechos del Animal de 1978 y la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres de 1983.

La relación del ambiente sano con el bienestar animal, se contiene por primera vez en una disposición internacional en la década de los setentas, a partir de la promulgación de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, planteando una postura filosófica que reflexiona sobre la permanencia del hombre en el entorno, que lo integra a la naturaleza como obra y artífice, siendo necesario formalizar una protección generalizada, que busque detener el deterioro y aumentar la conservación de los recursos naturales como el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna, así como los ecosistemas naturales, que garantizan la permanencia de la especie humana en condiciones dignas por muchas generaciones (Foy, 2011, p. 156).

De igual forma, el artículo tercero de la declaración mencionada, hace un claro reconocimiento del deterioro de ambiente y el impacto negativo que tienen las actividades económicas del hombre contemporáneo, en relación con la responsabilidad de conservar y administrar adecuadamente la flora y la fauna, situación que es atribuible a la humanidad en la medida en que se acepta la racionalidad y la capacidad de transformar el entorno.

Durante 1973 y 1975, se convalidó la vinculación a la normativa de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), una gran mayoría de mostraron su interés por proteger a más de cinco mil especies animales y un aproximado de veintiocho mil especies vegetales, que se incorporó al ordenamiento jurídico colombiano a partir de la vigencia de la Ley 17 de 1981. Es preciso anotar, que en la actualidad la convención referenciada cuenta con una vinculación de ciento ochenta y tres naciones, que buscan impedir el tráfico de especies de manera inescrupulosa, además de buscar la preservación de ecosistemas por la incursión de especies invasivas, migradas por voluntad humana (Cadena, 2018).

En 1978, mediante la confirmación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) impulsada por la postura adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en adelante La (UNESCO), con relación al maltrato animal, se originó la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos del Animal en la ciudad de Londres como un logro de los sectores animalistas asociados, que reúne a su vez, la posición filosófica a favor de conservación de las especies, contemplada y promovida por estos grupos de activistas organizados, que generalizaban sus intereses a través de la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas. Esta declaración, planteó un panorama que gradualmente fue acogido por el ordenamiento jurídico de los países en Latinoamérica, contando a Colombia a partir del nuevo milenio, que acogieron la postura con respecto a la protección animal, otorgando herramientas conceptuales que generan un sustento para el reconocimiento de los animales como seres sensoriales.

Posteriormente, en la década de los ochenta, se estableció un tratado de carácter multilateral, que favorece principalmente el tránsito de las especies de aves migratorias, que durante un periodo prolongado fueron víctimas de la caza indiscriminada y condujo al reducimiento de la población (Torres, 2018, p. 10). Este convenio que ampara las Especies Migratorias de Animales Silvestres, se entiende que es el principal elemento normativo en el escenario internacional, que busca dar continuidad a la protección de los animales salvajes y su hábitad, los cuales históricamente han carecido de voluntad política efectiva,

por su distanciamiento en relación con la especie humana, a diferencia de los animales domésticos y de compañía.

Para concluir parcialmente se observa, que el panorama de las normas de derecho internacional, plasman la manifestación no vinculante de las declaraciones con respecto a los animales, como un mecanismo de difusión que exhorta a los Estados, para la adopción de medidas de protección de las especies y sus ecosistemas. No obstante, la Convención multilateral gestada en la década de los setentas, en relación con el tráfico de especies, obliga en la actualidad a más de ciento setenta y cinco Estados, para ofrecer protección a más de cinco mil especies animales y veintiocho mil especies vegetales. Esta disposición se complementa con el Tratado para la protección de las especies migratorias que centra el objeto de amparo en las aves migratorias que son perseguidas por la caza inescrupulosa y que encuentran dificultades para su protección por atravesar diferentes estados y como consecuencia, variados ordenamientos jurídicos que suelen ofrecer una protección ineficaz.

2. LA PROTECCIÓN JURÍDICA PARA LAS ESPECIES ANIMALES CON VIDA SALVAJE EN COLOMBIA

Colombia es un Estado que cuenta con una ubicación geográfica privilegiada con respecto a muchos Estados del mundo, alberga en su territorio el 10% de la biodiversidad del planeta, siendo superior en correspondencia con el porcentaje de la superficie continental mundial que señala el 0.7% (Mittermeier & Goettsch, 1997, p. 15), destacándolo como el país con mayor biodiversidad del planeta por concentración de especies en una porción poco extensa de territorio. La diversidad en relación con las orquídeas y las aves la ubica en la cima del ranking de países biodiversos en el mundo, el segundo en concentración de plantas, anfibios y mariposas, así como el cuarto lugar en relación con los mamíferos.

Este panorama de concentración en biodiversidad que destaca a Colombia, ha generado preocupación constante por parte de sectores de animalistas y ecologistas, quienes a partir de la presión política, han buscado orientar las acciones legislativas, para la protección de

las especies animales y vegetales que se encuentran en el territorio nacional (Castañeda, 2015). Sin embargo, la prolongada inestabilidad jurídica del Estado colombiano durante gran parte del siglo XIX, aunada a la ausencia de voluntad política para la configuración de instrumentos de protección efectiva para las especies de animales silvestres, permite observar un marco jurídico que carece de herramientas para garantizar el amparo para la conservación de animales silvestres, que se configura principalmente a comienzos del siglo XX y que se extiende gradualmente (Alzáte, 2013).

Durante la época colonial, la caza de especies con fines recreativos alteró el orden natural de las especies que ocupaban el territorio colombiano, introducida por los colonos, que se especializaron en la caza de venados. Durante los siglos XVI y XVII, la comercialización de especies para alimento se incrementó en el territorio colombiano, como consecuencia de la demanda alimenticia incrementada por el tráfico de esclavos, que repercutió en el Manatí, especie abundante en el bajo Atrato y el Magdalena, que redujo su población casi hasta el exterminio (Baptiste, Hernández, Polanco, & Quinceno, 2017, p. 6), producto de la ausencia de regulación normativa que protegiera los intereses de las especies y los ecosistemas, que sucumbían a los intereses económicos de los comerciantes, que de manera inescrupulosa ejercieron la caza.

Por otro lado, el desarrollo jurídico de la protección a la fauna silvestre se estableció gracias a la migración de los conceptos incoados en la legislación romana con respecto al derecho civil, que se considera un factor determinante para la postura filosófica del trato de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano, teniendo en cuenta que durante más de un siglo el Código Civil promulgado por la ley 57 de 1887, se sostuvo un concepto de carácter pragmático que clasifica a los animales como bienes, susceptibles de ser comercializados y con la característica de moverse por voluntad propia (Cadena, 2018, p. 9). Esta postura conceptual dilató por un prolongado periodo la protección de las especies de animales silvestres que, gracias a la dificultad de acceso de la geografía nacional, se alejaron del trato inescrupuloso de cazadores aficionados y comerciantes de especies.

En la historia reciente, el reconocimiento de la biodiversidad como un instrumento que garantiza supervivencia de la especie humana, ha conducido a la protección de las plantas y animales, con la finalidad de hacer un entorno sostenible que permita la coexistencia de las especies, en beneficio de la naturaleza (Bellido & Gómez, 2007). El marco jurídico que permitió grandes avances para el ofrecimiento de estas garantías, tiene fundamento en la Constitución Política de 1991, que sostiene las bases para la promulgación de la Ley 99 de 1993 que desarrolla el Sistema Nacional Ambiental (SINA), incorporando así los postulados filosóficos de la Cumbre de Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, permitiendo sentar bases de la institucionalidad para la defensa del medio ambiente en Colombia.

El artículo 79 del texto constitucional, hace referencia al derecho que tienen todas las personas de gozar a un ambiente sano, vinculando a los agentes que componen la sociedad (particulares y autoridades) como elementos fundamentales para la conservación del entorno. Sin embargo, el antecedente normativo contemporáneo se plasma a partir de la expedición del decreto 2811 de 1974, en virtud del cual se expide, el Código Nacional de los Recursos Renovables y no Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concretando el entorno natural, como un patrimonio común en virtud del cual el Estado y los particulares, son responsables por la preservación y manejo de los recursos encontrados en el territorio.

Bajo esa misma línea filosófica y normativa, se incorpora el Tratado sobre el Comercio Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestres en Peligro de Extinción (CITES) de 1973, incorporado mediante la Ley 17 de 1981, que busca ofrecer una protección a las especies de animales silvestres que se encuentran amenazadas, producto de la explotación excesiva, la caza inescrupulosa o el tráfico de especies exóticas, que irrumpe en el equilibrio sostenible del medio ambiente, destruyendo el entorno natural.

Con la vigencia de la ley 99 de 1993, se crea el Sistema Nacional Ambiental(SINA), representado como un estandarte de defensa de los recursos ambientales, que hace parte de la Rama Ejecutiva y que se integra por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible,

las Corporaciones Autónomas Regionales y las Entidades Territoriales, para asegurar y coordinar las políticas en materia ambiental y territorial, plasmados en planes y programas en materia ambiental a nivel nacional y territorial, que amparan la protección de los recursos no renovables que relacionan la fauna Silvestre que se encuentra en el territorio colombiano. Esta Norma se complementa con la ley 388 de 1997, que transmite competencias a las entidades territoriales para que, en virtud del desarrollo del plan de ordenamiento territorial, consagre planes que contengan disposiciones que permitan la sostenibilidad del ambiente y la protección de la flora y la fauna que se encuentra en ese territorio.

Con respecto a las actividades del Estado para la protección a la biodiversidad, el documento CONPES 2834 de 2010, establece el uso sostenible de los bosques con fines de conserva, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, qué favorece a la especies silvestres, producto de una distribución equitativa de beneficios que imponen límites a la explotación económica, el tráfico de especies y a los manejos inescrupulosos que el hombre ejerce sobre los animales que habitan los bosques del territorio nacional. De igual forma el documento CONPES 3164 de 2002, dispone las políticas gubernamentales para el desarrollo sostenible de los territorios oceánicos y las zonas costeras, que protegen la fauna Marina de la sobrepesca y la contaminación que afecta su hábitat.

La relación de la protección normativa relacionada anteriormente, en lo que respecta a las especies silvestres, se concreta en el amparo que fomentan las acciones legales para la conservación de los bosques, que son el hábitat de los animales salvajes y que se observa como un entorno en donde encuentran alimento, permitiéndoles desarrollarse sin alteraciones de su entorno natural (Castañeda, 2015). Es importante destacar que, en la actualidad la protección se concentra en las especies silvestres amenazadas que se afectan por la explotación económica o por la reducción de las fronteras forestales. A partir de la aplicación del decreto 1912 del 15 de septiembre de 2017, el cual centra su objeto de protección en especies de flora y fauna que habitan en los ecosistemas dentro del territorio colombiano, se amplía el marco jurídico de protección para las especies silvestres.

A modo de conclusión, se observa que la orientación normativa y política del Estado colombiano, se plantea desde una protección congruente de las especies en Colombia, que contempla una dimensión amplia sobre la integridad del ser vivo, toda vez que entiende la relevancia de proteger el entorno para la supervivencia de las especies, razón por la cual se han conservado bosques y ecosistemas diversos como paramos y humedales, que se suman a la protección a la diversidad de flora, que también contribuye al bienestar de las especies amenazadas, las cuales son susceptibles del amparo normativo. De igual forma, la posición normativa que se impulsa principalmente por la interpretación del artículo 79 de la Constitución Política, se destaca principalmente con respecto a las especies silvestres, sin contemplar conceptos como la dignidad animal, por carecer de fundamentos filosóficos en la concepción normativa, presentando una formación jurídica semejante a la relacionada con el tratamiento legal para los animales domésticos.

Por otra parte, la interpretación jurisprudencial del artículo 79 del Texto Constitucional, se encuentra a cargo de la Corte Constitucional Colombiana, configurada como una institución de carácter judicial, que se ubica como órgano de cierre de la jurisdicción constitucional, además de encargarse de la interpretación de la Carta Política, con la finalidad de hacerla prevalecer como norma superior. De conformidad con las intervenciones jurisprudenciales, se determina un marco de acción de carácter judicial que no concreta un derecho para los animales, sin desconocer que estos cuentan con una posición privilegiada en el ordenamiento jurídico, que se encarga de ampararlos fundamentalmente con las situaciones de maltrato, al encontrar una concepción moralista que los denomina como animales sensoriales.

Las intervenciones de este tribunal en relación con los animales silvestres son relativamente recientes, iniciando pronunciamientos a partir del año 2003 con la sentencia T-725 de 2003, que examina sin profundizar, en el postulado constitucional del trato de los animales silvestres en cautiverio, que son obligados y sometidos para ofrecer exhibiciones circenses, debido a que la acción de tutela no es el mecanismo idóneo para demandar los Actos Administrativos (Corte Constitucional, 2003).

En sentencia de Tutela T – 760 de 2007, la magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández, expone las dimensiones del concepto de constitución ecológica, la cual encuentra identidad desde tres dimensiones, que resaltan a lo largo del texto constitucional, vinculando a las autoridades y las personas, para ejecutar sus conductas en el marco de la sostenibilidad de los recursos y la protección del ambiente, teniendo en cuenta que a través de acciones razonables, se garantiza la subsistencia de las especies y la del mismo hombre.

La primera dimensión hace referencia a la consagración del principio del medio ambiente sano, que implica la obligación del Estado para dictar normas jurídicas que restrinjan el deterioro del medio ambiente, además de encargarse de resarcir los daños que se presenten como producto de las actividades económicas que son necesarias en el desarrollo de las sociedades, favoreciendo secundariamente a los ecosistemas dentro del territorio. La segunda dimensión, hace referencia al derecho que tienen los individuos dentro del orden constitucional a gozar de un ambiente sano, que dota a la persona de instrumentos jurídicos para defenderlo a través de la imposición de acciones judiciales. Finalmente, se establece una obligación que recae tanto en las autoridades como en los particulares que es de carácter jurídico y moral, en virtud del cual se establece la necesidad de proteger los recursos naturales a partir de las acciones adecuadas en el desarrollo de la vida social (Corte Constitucional, 2007).

Igualmente, se establece una función ecológica de la propiedad, a partir de la interpretación contemporánea de Estado, que a la luz de la Constitución Política de 1991, permite observar como la propiedad debe atender a intereses generales, dentro de los cuales se destacan los límites al uso de los recursos que son propiedad del individuo, con la finalidad de favorecer a la colectividad que depende del uso adecuado de la propiedad, situación que se observa fácilmente en el desarrollo de la vida rural, en donde el uso adecuado de las aguas que atraviesan una propiedad, puede favorecer o afectar a las propiedades que se abastecen de la misma fuente a los largo del recorrido de la fuente hídrica.

Finalmente, la ponencia de la doctora Clara Inés Vargas Hernández en la sentencia de Tutela T – 760 de 2007, establece un análisis que permite determinar la diferenciación en la

protección constitucional de los animales domésticos y los animales silvestres. En relación a los primeros, se observa una protección mucho más extensa y flexible que se sustenta con una dimensión económica y cultural, observada en las excepciones a los sacrificios como uso utilitarista, así como a la violencia en los espectáculos con arraigo cultural. Con respecto a los animales silvestres, se plantea una condición normativa rígida, que se encuentra principalmente en el Código de Recursos Naturales, el cual favorece en mayor medida a especies amenazadas y prohíbe determinadamente la caza, y demás actividades que afecten a los animales silvestres, los cuales favorecen el sostenimiento de los ecosistemas, siendo flexible la norma solo en pro del bienestar animal y el bienestar de la comunidad.

En sentencia T-608 de 2011, se resaltan los límites del Código de Recursos Naturales a las prescripciones del Código Civil, que concibe a los animales como bienes, aunado a un escenario ausencia normativa con respecto a las especies silvestres, que se presta para interpretaciones excesivas en cuanto a la propiedad y la explotación económica de animales salvajes. Sin embargo, se establece una doctrina para el establecimiento de dos normativas diferentes en el amparo de animales silvestres y domésticos, que sustenta desde una perspectiva lógica la obligación de no apropiarse de especies salvajes, debido a que estas no encuentran una dependencia del hombre y la carecer de esta condición su integridad se afecta determinadamente ante la tenencia (Corte Constitucional, T-608, 2011).

Finalmente, en sentencia de constitucionalidad C – 283 de 2014, con ponencia del magistrado Jorge Iván Palacio Palacio, se retoma la necesidad de proteger a los animales silvestres utilizados para espectáculos circenses, justificando la restricción de su utilización como producto de una interpretación constitucional, que también ofrece la capacidad de adaptar el ordenamiento jurídico a los cambios sociales como una expresión viva del derecho, que permite dirigir al Estado a restringir abruptamente estas actividades, que también lesionan los ecosistemas y el equilibrio ambiental (Corte Constitucional, Sentencia C-283, 2014).

A modo de conclusión parcial, se observa que la jurisprudencia constitucional se dirige a exaltar la integridad de las especies silvestres, desde la prohibición del uso de animales silvestres y la restricción a la propiedad de animales salvajes en los términos del Código Civil. Esta distinción en virtud de la cual las especies salvajes encuentran una mayor rigidez normativa, se materializa como un mandamiento vinculante que impone a los particulares una obligación desde dos dimensiones, una orientada a la abstención de la apropiación de las especies silvestres y otra con respecto al aprovechamiento en términos económicos, que materializa la protección de la integridad de estas especies desde una perspectiva constitucional.

3. LAS POSTURAS ÉTICAS PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES SALVAJES COMO INFLUENCIA EN LAS PROPOSICIONES NORMATIVAS EN COLOMBIA.

Las posturas filosóficas de la protección de las especies animales, se observan a partir del movimiento animalista gestado en el Reino Unido a finales del siglo XIX e inicios del XX, que desde la bioética imponen al ser humano la obligación de respetar la integridad de los animales como consecuencia del reconocimiento de su capacidad para sentir (Díaz, 2017).

Sin lugar a dudas es el reconocido Filósofo y Bioético Australiano Peter Singer, quien más ha influenciado en los movimientos animalistas que siempre propenden por su defensa y protección; en su insigne obra *La Liberación Animal* (1975) señala “El principio ético que fundamenta la igualdad entre los humanos exige que también extendamos la igualdad a los animales”, dando un razonamiento frente a quienes sostienen que los humanos y no humanos son diferentes y no deben tener los mismos derechos, señala; obviamente existen diferencias importantes entre los humanos y otros animales y tienen que dar lugar a ciertas diferencias en los derechos que tenga cada uno. No obstante, reconocer este hecho evidente no impide que se extienda el principio básico de la igualdad a los animales no humanos. Las diferencias que existen entre los hombres y las mujeres también son innegables, y los

defensores de la liberación de la mujer son conscientes de que estas diferencias pueden originar derechos diferentes.

Sin embargo, como se observó anteriormente el ordenamiento jurídico ofrece un amparo diferente en relación con los animales domésticos y los silvestres, que de igual forma atiende a un planteamiento bioético con variables en relación a sus dimensiones.

La ética como método filosófico, encuentra una relación directa con la disciplina jurídica con respecto a la consagración y reconocimiento de los derechos, atribuyendo al destinatario de la prescripción normativa, la capacidad de acatar el mensaje restrictivo de la norma, a partir de la identidad de causa, como un beneficio de carácter social (Viola, 1999), presentando a la ética como un modelo auxiliar a la legislación que se encarga de encausar las conductas por un juicio de reproche que tiene antecedentes internos producto de una reflexión meramente moral, favoreciendo el orden social y aliviando la carga del derecho como instrumento de mediación social.

La relación de la ética como una disciplina que estructura un modelo normativo con la defensa de los animales como sujetos con capacidad de sentir, se orienta a la formalización Jurídica que reconoce a los animales como sujetos de derecho, sin tener dicho reconocimiento en una esfera meramente jurídica, toda vez que las normas se dirigen a contener la conducta del hombre para prevenir una acción que resulta lesiva para una especie animal, partiendo del reconocimiento de su condición sensorial.

En contraposición a lo anterior, se estableció una postura pragmática adoptada desde la legislación romana, que plantea una ausencia de elementos éticos, los cuales a partir de las luchas animalistas presentan variables interesantes, que conducen al establecimiento de una normativa jurídica, que tiene un punto de relación ético mínimo, que se sintetiza en un amparo legal para los animales como objetos de derechos, por ser de condición especial.

El planteamiento moral que se establece en relación con la ética, en el contexto del trato animal, sugiere evaluar los actos de los hombres desde una postura racional, que permite

conocer el dolor de los animales. De igual forma se orienta a reconocer por mecanismos jurídicos a los animales como individuos con derechos, susceptibles de un amparo jurídico, que se gesta en la condición desproporcionada en relación con el hombre (Leyton, 2014, p. 50). Sin embargo, esta postura omite la incapacidad de ejercer por sí mismos el ejercicio de sus derechos, partiendo de un supuesto de vulneración que hace una persona, omitiendo igualmente, que los derechos encuentran límites en los derechos individuales de los semejantes como regla de convivencia, situación que, de conformidad con el grado de cognición de los animales, hace imposible la exigencia de un comportamiento determinado jurídicamente. lo cual me conlleva a plantear, ¿luego no el concebido o el menor y el incapaz ejercita por sí mismo sus derechos?, recordemos que los ejercita por medio de un tercero, bien sea su representante legal o el curador.

Es preciso anotar, que la postura ética contraria al utilitarismo generalizado, se construye a través del vínculo que crea el hombre con los animales domésticos, que tiene fundamentos históricos y que se transforma en el pensamiento de los animalistas como un derecho a partir de un fenómeno de antropomorfismo de los animales, que crea una tendencia Jurídica que repercute en términos económicos y sociales (Spaemann, 2002, p. 720).

Otro fundamento que permite aproximarse para la conformación conceptual del reconocimiento de los derechos para los animales, tiene un origen concebido en la inspiración ética, que se basa en el argumento de equivalencia como seres vivos, en virtud del cual, los humanos están llamados a reconocer derechos para los animales, quienes se comprenden jurídicamente como seres vivos de la misma categoría, que tienen una característica relevante concebida en la filosofía como valor, que permite afianzar los derechos entre seres equivalentes (Beriaín, 2009, p. 17).

Es preciso anotar, que la concepción de equivalencia se encuentra ausente en el esquema jurídico colombiano, toda vez que el tratamiento jurídico vigente, atribuye la

responsabilidad de la integridad de los animales a las personas, las cuales desde su racionalidad y desde un llamado moral, están vinculados a otorgar condiciones de bienestar a los animales, que se manifiesta para los animales domésticos como una tenencia con ausencia de vejámenes, así como para los animales silvestres, como un respeto a la integridad física del animal.

La proposición de derechos para los animales, encuentra un argumento fuerte con la postura kantiana del imperativo categórico, el cual desde una posición jurídica es observada con carácter antropocentrista, que tiende a reconocer que no solo el ser humano es un fin en sí mismo, toda vez que las decisiones que se adoptan pueden afectar negativa o positivamente a las otras especies que coexisten con el hombre en el medio ambiente (Horta, 2009, p. 2).

A pesar del anterior sustento, es de tener en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico por vía jurisprudencial ha sido dable la protección constitucional a ciertos derechos por conexidad a otro de carácter fundamentales el caso del derecho a la salud con protección especial, por cuanto dada su conexidad, su perturbación pone en peligro o vulnera el derecho a la vida (Sentencia T-630-04), éste enfoque por analogía se tiene en cuenta en lo referente al Medio Ambiente, es así como en la sentencia T- 411 de 1992, se planteó la problemática ambiental de la siguiente manera: “(...) La protección jurídica del medio ambiente es hoy una necesidad universalmente reconocida, una necesidad socialmente sentida, de dar una respuesta contundente a las intolerables agresiones que sufre el medio ambiente”.

Este argumento se plantea parcialmente en la protección que ofrece el ordenamiento jurídico colombiano, en el entendido que reconoce la sensibilidad de los animales y la necesidad de su protección por las conductas del hombre, las cuales pueden mejorar o desmejorar su existencia en el entorno ambiental que se desarrolla (Rojas, 2017), no obstante, la responsabilidad para el reconocimiento del valor categórico, que acerca a la disposición normativa a una concepción kantiana, que se encarga de dar origen a la

regulación para el bienestar animal, marca la pauta para los fundamentos desde una perspectiva meramente normativa con fundamentos éticos.

Para sintetizar lo expuesto, es pertinente señalar que las posturas éticas que tienen como fundamento la construcción de un derecho para los animales domésticos y silvestres, encuentra argumentos que no se plasman de manera clara en el ordenamiento jurídico colombiano, a excepción de la postura ética kantiana, que ofrece un ámbito de protección para las especies animales, a partir de un reconocimiento del imperativo categórico, que permite el reconocimiento de semejantes en términos sensoriales, orientando al ordenamiento jurídico para que a través de la coacción limite las conductas del hombre para beneficiar la protección de las especies silvestres en términos de integridad y las especies domésticas en términos de una tenencia adecuada, que cause al animal una sensación de bienestar.

CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto, se puede observar que la posición hegemónica del hombre en la naturaleza, ha permitido contemplar a los animales como un recurso más, dentro del vasto universo de los bienes que se integran en el marco jurídico. Con la aparición de las primeras sociedades, la regulación de los individuos a través de la aplicación del derecho, formalizó una posición pragmática con respecto a los animales, clasificados como objetos, susceptibles de valoración económica dentro del ordenamiento jurídico.

Esta posición se abandona parcialmente a partir del crecimiento de las ciudades, la industrialización y el crecimiento del uso de mascotas como animales de compañía, que condujo al reconocimiento jurídico de los animales y la necesidad de prevenir el maltrato.

De lo anterior se puede deducir, que se conforma un movimiento de simpatía animal, respaldado con premisas bioéticas, que profesa la construcción jurídica de derechos para los animales, rompiendo con un paradigma de carácter utilitarista, que muestra a los animales

en el ordenamiento jurídico como simples bienes, de conformidad con las premisas del Código Civil, toda vez que reconoce una categoría de carácter moral, que les reconoce como seres vivos que sienten. Sin embargo, desde una óptica legalista, se obstruye la capacidad de introducir al ordenamiento jurídico el reconocimiento de derechos a una especie no humana, destacándose principalmente el vínculo que existe entre derecho y deber, que impide la exigibilidad de comportamiento a los animales, atendiendo a su nivel intelectual por debajo del hombre.

Es preciso anotar, que el desarrollo de la protección jurídica a los animales silvestres y los domésticos, adopta una separación que se presenta inflexible con respecto a las especies salvajes, toda vez que su condición alejada de la vida del hombre, pone en riesgo su vida a partir de cualquier intervención en su ecosistema, diferenciándose ampliamente de los animales domésticos que dependen principalmente de la ayuda del hombre.

Este panorama ampliamente representado en el escenario jurídico internacional, se observa desde diferentes posturas normativas que carecen de fuerza vinculante, representadas bajo la figura de “declaraciones”, que se representan como un lineamiento de la concepción internacional, que buscan orientar a los estados para la adopción de medidas legales de protección para las especies silvestres y sus ecosistemas, introduciendo igualmente, el hábitat de los animales salvajes. Sin embargo, existen normativas vinculantes con respecto al tráfico de especies entre los Estados, que obliga a más de ciento setenta y cinco Estados a ofrecer protección a más de cinco mil especies animales y veintiocho mil especies vegetales, otorgando herramientas suficientes para garantizar la integridad para los animales.

Finalmente, el ordenamiento jurídico colombiano, susceptible de toda la influencia europea y de las disposiciones internacionales con respecto a la protección de los animales silvestres, que plantean una congruencia entre el ambiente y la subsistencia de las especies salvajes, construye un marco jurídico flexible con respecto a los animales domésticos y mucho más rígido, en relación con los animales silvestres, favoreciendo a unas especies más que a otras, atendiendo a su riesgo inminente de extinción.

La Constitución Política de 1991, denominada jurisprudencialmente en sentencia C-431 del 2000 bajo el rótulo de Constitución ecológica, otorga herramientas suficientes para la construcción de un marco jurídico parcialmente garante, que contempla una filosofía alejada de las doctrinas éticas de carácter kantiano, reconoce tímidamente la condición sensorial de los animales como seres semejantes a la especie humana, sin tener el mismo grado cognitivo, permitiéndole disponer de una protección especial, que garantice su integridad como seres vivientes que habitan en condiciones equivalentes con el hombre en la naturaleza.

Concretamente, el ordenamiento jurídico colombiano otorga una protección especial para los animales silvestres, exhibiendo un límite para las conductas del hombre a través de la coacción legal, con el objeto de garantizar la integridad de los animales como seres sensoriales que coexisten con los humanos. Es preciso anotar, que esta protección no convierte a los animales en sujetos de derecho, toda vez que la carga de deberes recae en las personas quienes tienen una expresa prohibición en la conducta. De este modo se puede observar que las normas jurídicas colombianas que dignifican el trato para los animales salvajes, ofrecen un amparo que se traduce en una garantía para la integridad de las especies silvestres, producto de una extensión de la protección a los ecosistemas como fuentes principales de subsistencia de estas especies.

REFERENCIAS

1. Aguilar, A., & Bravo, B. (2016). Protección jurídica de los animales en Chile, el caso de las mascotas y animales de compañía. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
2. Alzate, M. (2013). La fundamentación de los derechos de los animales en el Estado Constitucional. Cali: Universidad San Buenaventura.

3. Baptiste, L., Hernández, S., Polanco, R., & Quinceno, M. (2017). La fauna silvestre colombiana: una historia económica y social de un proceso de marginalización. Bogotá: Instituto Humboldt.
4. Bellido, C., & Gómez, A. (2007). Los animales y su situación frente al derecho. Valdivia: Universidad Austral de Chile.
5. Beriain, I. (2009). ¿Derecho para los animales? Dilemata, Año 1, No. 1, 15-31.
6. Bernal, H. (2012). La explicación de la humanidad del hombre. El origen del carácter de producción, del sentimiento de separatividad, de la conciencia desarrollada. La selección innatural. Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. 34, núm. 2, 2-20.
7. Cadena, A. (2018). Los animales como sujetos de derechos, un cambio trascendental con repercusiones en el ordenamiento jurídico colombiano. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
8. Castañeda, N. (2015). Animalismo pragmático. Hacia la resignificación del valor de los animales en el desarrollo y un concepto más integral de sostenibilidad. Bogotá: Universidad de los Andes.
9. Copleston, F. (1996). Historia de la Filosofía. Barcelona: Ariel.
10. Díaz, A. (2017). Reconocimiento legal de la calidad de seres sintientes a los animales de compañía para prevenir el maltrato animal en Colombia. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
11. Foy, P. (2011). La constitución y el animal; aproximación a un estudio comparado. Lima: Foro jurídico.
12. Franciskovic, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. Lima: Universidad Privada San Juan Bautista.
13. Gago, M., & Gutiérrez, C. (2011). (2011). Experimentación animal: problemática y legislación. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
14. Horta, O. (2009). Ética Animal: El cuestionamiento del antropocentrismo: distintos enfoques normativos. Revista Bioética y Derecho No. 16, 1-4.

15. Leyton, F. (2014). Bioética frente a los derechos animales: tensión en las fronteras de la filosofía moral. Barcelona: Universidad de Barcelona.
16. Marchena, J. (2011). El proteccionismo hacia los animales: interpretación histórica y visión nacional. Cádiz: Universidad de Cádiz.
17. Méndez, P. (2014). Los derechos de los animales desde la óptica del bioderecho: ¿utopía o realidad? Revista Bioderecho.es, Vol. 1, núm. 1, 1-12.
18. Mittermeier, R., & Goettsch, C. (1997). Megadiversidad. 1997. Los países biológicamente más ricos del mundo. Ciudad de México: Cemex.
19. Palomino, J. (2017). La subjetividad jurídica animal en el derecho colombiano. Cali: Pontificia Universidad Javeriana.
20. Rojas, S. (2017). El maltrato animal a la luz de la ética de Kant. Anamnesis Revista de Bioética, Bogotá (Colombia), N° 12, 7-17.
21. Spaemann, R. (2002). Realidad como antropomorfismo. Anuario Filosófico, 713-730.
22. Torres, A. (2018). Los derechos de los animales en las corridas de toros desde la perspectiva constitucional. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
23. Viola, F. (1999). La ética de los derechos. Doxa 22, 507 - 524.

JURISPRUDENCIA

- Corte Constitucional. (2000). Sentencia C- 431. Magistrado Ponente. Vladimiro Naranjo Mesa.
- Corte Constitucional. (2003). Sentencia T- 725. Magistrado Ponente. Jaime Araújo Rentería.
- Corte Constitucional. (2007). Sentencia T- 760. Magistrado Ponente: Clara Inés Vargas Hernández.
- Corte Constitucional. (2011). Sentencia T - 608. Magistrado Ponente: Juan Carlos Henao Pérez.
- Corte Constitucional. (2014). Sentencia C- 283. Magistrado Ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.